

Academia de Derecho Civil

# MANDATO APARENTE

El Contrato de Mandato

# ¿Qué es el mandato?

El mandato está definido en el **Código Civil** en el art. 2116 inc. 1°, que reza "*El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera*".

El mandato puede ser con **representación** y **sin representación**. El mandato con representación es aquel en donde el mandante encarga al mandatario la ejecución o gestión de uno o más negocios, y a la vez le otorga **un poder para actuar a su nombre**. De esta forma, es el mandante quien resultará directamente obligado de las obligaciones contraídas por el mandatario.

# El mandato aparente

Una figura poco tratada en la doctrina es el “*Mandato aparente*”, pero ¿qué es el mandato aparente?:

Para **María José Prieto** el “*mandato aparente*” se presenta cuando el mandatario al contratar con un tercero excede los poderes otorgados por su mandante, pero le da convicción al tercero de estar contratando con el verdadero representante del mandante.

Por otro lado, **David Stitchkin**, postula que hay “*mandato aparente*” cuando el mandatario extralimita sus poderes, ya sea ejecutando el negocio por otros medios o en otra forma que la que se le ha señalado en el respectivo mandato.

Las preguntas que surgen al respecto son las siguientes: ¿Quién debe asumir el riesgo del mandato aparente?; ¿en qué situaciones debe responder el mandatario?; ¿en cuáles debiera responder el mandante? Y; ¿cuándo es el tercero quien deberá aceptar la ineficacia de la obligación contratada?

# Requisitos comunes a todas las situaciones de mandato aparente

## Stitchkin

1. **Extralimitación del mandatario.** Para Stitchkin hay extralimitación cuando el mandatario ejecuta el negocio encomendado por otros medios o en otra forma que la que se le había encomendado.
2. Stitchkin no especifica si debe tratarse de un mandato con representación o no.

## M<sup>a</sup> José Prieto

1. Se presenta cuando el mandatario contrata con un tercero, **excediendo los poderes otorgados por su mandante.**
2. Tiene que ser un mandato con **representación**, es decir, el mandatario debe comparecer a nombre del mandante. Se excluyen aquellas situaciones en las que el mandatario contrata a nombre propio.

# Diferenciación

## Extralimitación

- El mandatario actúa fuera de las facultades entregadas por el mandante en virtud del contrato de mandato.
- Normalmente estamos en presencia de un acto o contrato válido pero que no obliga al mandante, y que le es inoponible porque no ha prestado consentimiento para obligarse, ni ha sido legalmente representado.

## Mandato Aparente

- El mandatario se extralimita actuando fuera de las facultades conferidas en el mandato.
- Es necesaria la concurrencia de situaciones especiales al momento de contratar que dan la impresión al tercero que está contratando directamente con el mandante.
- Todo mandato aparente supone una extralimitación o expiración del mandato, en cambio no toda extralimitación constituye mandato aparente.

# El mandatario se verá obligado

Por regla general el mandatario no es responsable frente a terceros cuando cae en una extralimitación de sus poderes, sino que solo es responsable frente a su mandante (Art. 2154, inc. 1° Código Civil).

Sin perjuicio de lo anterior, hay 2 excepciones que lo hacen responsable frente a terceros contenidas en el mismo artículo:

1. Cuando no dio suficiente conocimiento de sus poderes al tercero: esta situación descrita en el Art. 2154 n°1 del Código Civil, consiste en que el mandatario no enseñó su título al tercero, induciéndolo a contratar con la falsa creencia de que sí posee poderes suficientes para obligar al mandante;
2. Si contrata a nombre propio: implica que el mandatario se obliga por sí mismo, es decir, contrata a su nombre y se ve obligado personalmente frente al tercero.

# El mandante se verá obligado

Los actos celebrados por el mandatario que se ha extralimitado en sus facultades no obligan al mandante, ya que estos le son inoponibles. Sin embargo, hay excepciones en las cuales el mandante sí se ve obligado frente a terceros en circunstancias en que el mandatario se ha extralimitado:

STITCHKIN

Arts. 2131, 2133, 2134 y 2160, inc. 1° del Código Civil.

1. Si ratifica lo obrado por el mandatario;
2. Si los terceros han obrado de buena fe al tiempo de contratar, es decir, si pudieron creer que el mandatario actuaba dentro de los límites de sus poderes;
3. Cuando el mandato es tácito y ha sido imposible a los terceros verificar la extensión y duración de los poderes del mandatario;
4. Lo que ejecuta el mandatario después de la expiración de su mandato, siempre que los terceros al momento de contratar estén de buena fe, es decir, no tenían conocimiento, ni tampoco podían saber de la expiración del mandato.

M<sup>a</sup> JOSÉ PRIETO

Art. 2160 del Código Civil.

(Frente a terceros)

1. Si ratifica;
2. Si el mandatario, de buena fe, actúa en virtud de un mandato nulo, siempre que el negocio sea bien administrado;
3. Si el mandatario debió exceder los límites de su mandato por una necesidad imperiosa;
4. Si el mandatario celebra actos con terceros de buena fe que no conocen la expiración del mandato;
5. Si el mandato no es claro en las limitaciones.

# Conclusión

Los autores recogen diversas situaciones en las cuales se hace responsable al mandante o mandatario dependiendo de las condiciones de la contratación.

Stitchkin pone una peculiar fijación respecto a la buena o mala fe del tercero contratante. Por su parte, para María José Prieto las condiciones a las cuáles se refiere no atienden solo a la mala o buena fe del contratante, sino que hace gran referencia a la inoponibilidad de los actos celebrados por el mandatario que excede los poderes conferidos en el mandato dependiendo de la situación en que se encuentre el mandatario, mandante y tercero.